

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Florencia, Cauca, 5 de julio de 2023. En la fecha pongo en conocimiento del señor juez, que en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR se encuentra pendiente de resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante previo traslado que de la misma se dio a la ejecutada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del C.G.P., sin que dentro de dicho término se hubiera presentado objeción a la misma. Sírvase proveer.

Diana LAhumada F.

DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia, Cauca, cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	19-290-40-89-001-2020-00016-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LEONEL LOPEZ PAZ
ASUNTO	AUTO MODIFICA LIQUIDACION CREDITO

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Una vez revisada liquidación del crédito actualizada con corte a 31 de marzo de 2023, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho en lo referido al cálculo de los intereses de mora, sin embargo, al consolidar los valores arrojados se evidencia una inconsistencia como pasará a exponerse:

- Dentro de la sección final denominada “Liquidación adicional”, se advierte que en el ítem “liquidación anterior” se suma el total de la obligación de los dos pagarés 048426100039684 y 048426100025509, en la forma que fue aprobada por el juzgado en la liquidación anterior, lo cual no tiene reparo alguno.
- No obstante, se constata que en el ítem “Interés mora pagaré 048426100039684” e “Interés mora pagaré 048426100025509”, se contabiliza nuevamente la suma correspondiente al capital de la obligación contenida en los títulos valores objeto de recaudo, concepto que evidentemente ya fue incluido en la liquidación anteriormente aprobada, razón por la cual no podría incluirse de nuevo, por cuanto dicho rubro se estaría cobrando doble, más aún, cuando aquí lo que se está tramitando es una liquidación actualizada respecto de los intereses de mora causados desde el 1° de marzo de 2021 hasta el 31 de marzo de 2023.

En este orden de ideas, se modificará la liquidación presentada de la siguiente forma:

PAGARE N° 048426100039684

LIQUIDACION ANTERIOR	\$15.327.100.00
INTERES DE MORA CON CORTE A 31 DE MARZO DE 2023	\$5.788.200,00
TOTAL	\$21.115.300.00

PAGARE N° 048426100025509

LIQUIDACION ANTERIOR	\$3.047.486.66
INTERES DE MORA CON CORTE A 31 DE MARZO DE 2023	\$1.157.640,00
TOTAL	\$4.205.226,66

TOTAL	\$25.320.526,66
--------------	------------------------

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAUCA,

DISPONE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito adicional presentada por la parte ejecutante a través de apoderado judicial, quedando aprobada con respecto al pagare N°048426100039684 en la suma de VEINTIUN MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE (\$21.115.300.00) y en relación con el pagare PAGARE N°048426100025509 la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$4.205.226,66) para un total de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIESTOS VEINTISEIS PUNTO SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$25.320.526,66) con corte a 31 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Alexander Cordoba Cordoba
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Florencia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0443ffdd180affe1a29184f812583b16087a1fb08499a9d80b818b5278ada021

Documento generado en 04/07/2023 09:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>